

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

4135 Resolución de 4 de agosto de 2026 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones de inicio del curso 2026-2027 para los centros docentes que imparten enseñanzas de Formación Profesional de Grados D y E.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante LFP), tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de Formación Profesional en el que toda la formación sea acreditable, acumulable y capitalizable, que permitirá avanzar en itinerarios de formación conducentes a acreditaciones, certificaciones y titulaciones con reconocimiento estatal y europeo.

El desarrollo normativo de la norma mencionada se ha producido mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Este real decreto conlleva el establecimiento de las reglas generales de la formación práctica, la formalización de los periodos de formación en empresa y la regulación de su puesta en práctica, así como las funciones de los tres agentes que en ella intervienen: alumnado, centro y empresas u organismos equiparados. Igualmente pone de relieve los requisitos que deben cumplir las personas que realicen este proceso formativo, los mecanismos necesarios que justifiquen su exención y los cometidos que debe llevar a cabo el tutor o tutora de empresa para el seguimiento y evaluación de esta fase con el fin de garantizar el aprovechamiento con éxito del alumnado.

Por otra parte, el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación de la normativa referida, determina que en el año académico 2025-2026 se completará la implantación del segundo curso de todos los ciclos formativos.

Asimismo, el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, modifica determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, modifica determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, modifica determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

En el ámbito de las prácticas formativas, el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, modificó el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario correspondiente, continúa siendo de

aplicación, en aquello que resulte compatible, el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, así como la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje.

La disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación que incluyen las realizadas por el alumnado de formación profesional.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha dictado el Decreto n.º 13/2026, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional de Grado D y de Grado E en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este Decreto ha establecido el marco normativo para la ordenación académica y la evaluación de estas enseñanzas, cuya aplicación en los centros docentes hace necesario dictar las presentes instrucciones de inicio de curso.

La Orden de 28 de julio de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional regula el proceso de evaluación del alumnado que curse enseñanzas de los grados D y E del sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, completando dicho aspecto igualmente recogido en el mencionado Decreto 13/2026.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 19.1 b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en ejercicio de las competencias conferidas según lo estipulado en el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, que establece los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la presente Dirección General dicta las siguientes

Instrucciones

Capítulo I

Disposiciones generales

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones de inicio del curso 2026-2027 para los centros docentes que imparten las enseñanzas de Formación Profesional de Grado D y E.

2. Quedan incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta resolución, los centros docentes públicos, centros concertados y privados que imparten ofertas de Formación Profesional de Grado D, en los niveles 1 (CFGB), 2 (CFGM) y 3 (CFGS), y Grado E (Cursos de Especialización niveles 2 y 3) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En aquellas cuestiones no contempladas en las presentes instrucciones se estará a lo dispuesto en las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2026-2027.

Segunda. Estructura de los grados D y E de formación profesional.

1. En el portal educativo <http://www.llegarasalto.com> estarán disponibles las tablas con la carga lectiva anual, así como la carga semanal en el centro, para cada módulo profesional, y la dedicada al proyecto intermodular, correspondientes a los grados D y E. Estas tablas servirán como referencia hasta la publicación oficial del currículo correspondiente.

2. La atribución docente de los módulos profesionales que conforman dichos planes de estudios será la establecida en los reales decretos por los que se modifican los títulos de Formación Profesional y se fijan sus enseñanzas mínimas.

En referencia a la atribución docente de los módulos optativos incluidos en el Catálogo de módulos optativos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, vendrá determinada por la consejería competente en materia de educación conforme a la Orden de currículo correspondiente.

Tercera. Módulos profesionales.

1. En el ámbito de la Región de Murcia, los módulos profesionales dualizados se desarrollarán tanto de forma simultánea como en fases sucesivas en centro y empresa:

a) Formación en el centro, durante la cual, con carácter general, se abordarán el 100% de los resultados de aprendizaje correspondientes a cada módulo profesional en el centro educativo.

La temporalización de la fase de formación en el centro en cada uno de los cursos estará determinada por el modelo de organización de la formación en la empresa establecido para el ciclo formativo, según lo especificado en el Capítulo II de la presente resolución.

b) Formación en empresa u organismo equiparado (en adelante FEM), donde se llevarán a cabo actividades para complementar y fortalecer el aprendizaje adquirido en la formación en el centro, así como para desarrollar las competencias previstas en el ciclo formativo en un entorno laboral real.

En ningún caso, un módulo profesional podrá desarrollar más del 65% de la duración total del mismo en la empresa u organismo equiparado.

2. Tendrán la consideración de módulos profesionales no dualizados y, en consecuencia, se impartirán íntegramente en el centro docente, sin desarrollar actividades formativas en la empresa u organismo equiparado, los siguientes módulos profesionales:

a) Itinerario personal para la empleabilidad, código 3159, en los ciclos formativos de grado básico.

b) Itinerario personal para la empleabilidad I, código 1709.

c) Itinerario personal para la empleabilidad II, código 1710.

d) Digitalización aplicada a los sectores productivos (Grado Medio), código 1664.

e) Digitalización aplicada a los sectores productivos (Grado Superior), código 1665.

f) Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, código 1708.

g) Inglés Profesional (Grado Medio), código 0156.

h) Inglés Profesional (Grado Superior), código 0179.

3. Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia y del proyecto intermodular son los incluidos en el anexo I de los respectivos reales decretos que regulan el título correspondiente. Todos ellos se considerarán prescriptivos en el diseño de las programaciones didácticas y los procesos de evaluación del alumnado.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y en el artículo 12.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los contenidos de los módulos profesionales se consideran implícitamente incluidos en la formulación de los resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación que constituyen los elementos básicos del currículo.

Los contenidos de los módulos profesionales que han sido expresamente incluidos en los anteriores currículos autonómicos tienen carácter orientativo y no prescriptivo, conforme a lo previsto en la normativa estatal. En consecuencia, el profesorado encargado de la docencia de los módulos profesionales podrá utilizar dichos contenidos como referencia para la elaboración de la programación didáctica, asegurando en todo caso que el desarrollo curricular permita la adquisición de los resultados de aprendizaje y la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en el currículo básico del título correspondiente.

Se podrán contextualizar, reorganizar, ampliar o adaptar los citados contenidos, conforme a las características del alumnado, la realidad productiva del entorno y los recursos disponibles, siempre que se respeten los elementos prescriptivos del currículo y se garantice la coherencia con el perfil profesional del ciclo formativo.

El profesorado deberá revisar y actualizar, en su caso, los contenidos incorporados a la programación, en cumplimiento del principio de actualización permanente recogido en la normativa básica, con el fin de mantener su adecuación a los avances técnicos, organizativos y metodológicos del entorno profesional correspondiente.

5. La información de identificación del título, así como el perfil profesional (que incluye la competencia general, las competencias profesionales y para la empleabilidad, las cualificaciones y las unidades de competencia, ahora llamadas estándares de competencia profesional) y el entorno profesional, se encontrará en los respectivos reales decretos de establecimiento de los mismos.

Cuarta. Optatividad en los grados D nivel 2 y 3.

1. La parte de optatividad a la que se refiere el artículo 102 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, estará configurada en el ámbito de la Región de Murcia por un módulo anual de 80 horas de duración, con una carga lectiva de 2 horas semanales que se impartirá en segundo curso.

El titular de la consejería competente en materia de educación aprobará el catálogo de módulos optativos que los centros podrán incorporar en su oferta formativa. No obstante, mientras no se produzca dicha publicación oficial, el catálogo se encontrará publicado en el portal educativo <http://www.llegarasalto.com>.

Todos los módulos profesionales optativos incorporados en los ciclos formativos de grado medio y superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán ser dualizados, contemplando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En consecuencia, los módulos optativos se organizarán y

desarrollarán de forma combinada entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado, bien de forma simultánea, bien en fases sucesivas, de acuerdo con el modelo de formación en empresa adoptado en el ciclo formativo correspondiente.

La fase de formación en el centro deberá abordar el 100% de los resultados de aprendizaje del módulo optativo, conforme al calendario determinado por el modelo organizativo del ciclo. Por su parte, la fase de empresa tendrá como finalidad complementar y afianzar el aprendizaje adquirido en el centro del sistema de formación profesional, así como desarrollar competencias profesionales y para la empleabilidad en un contexto productivo real.

Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación establecidos para cada módulo optativo tendrán carácter prescriptivo, y deberán ser desarrollados íntegramente en las programaciones didácticas y en los instrumentos de evaluación del profesorado.

2. La oferta de optatividad de cada centro deberá ser aprobada por el Claustro de Profesores o, en el caso de Centros Integrados de Formación Profesional, por el Consejo Social.

3. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán realizar propuestas a la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente para la inclusión en el catálogo de optatividad de nuevos módulos profesionales optativos de diseño propio en las convocatorias que se habiliten al efecto.

4. El alumnado, en el momento de su matriculación, tendrá la opción de elegir entre dos módulos profesionales optativos disponibles, seleccionando el centro docente para su impartición aquel que reciba la mayoría de preferencias. En caso de empate, la decisión final será tomada por el equipo directivo del centro, oído el equipo docente del ciclo formativo.

Quinta. Desarrollo e impartición del currículo.

El currículo de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior se adaptará, para su impartición, a la realidad socioeconómica, las necesidades del tejido empresarial, las características geográficas, socio-productivas y laborales propias del entorno de implantación del título así como a las características del alumnado. Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión para el desarrollo de las enseñanzas, concreción curricular y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional.

Sexta. Documentos organizativos e institucionales.

1. Las programaciones didácticas formarán parte de los documentos organizativos e institucionales de planificación anual de los centros docentes. En los Institutos de Educación Secundaria se incluirán en la Programación General Anual (PGA) y, en los Centros Integrados de Formación Profesional, en el Plan Anual de Actuación (PAAC).

2. El plazo para la presentación de la Programación General Anual y del Plan Anual de Actuación, que incluirán las programaciones didácticas de los módulos profesionales, será el establecido en las instrucciones vigentes para la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2026-2027

3. Con la finalidad de facilitar a los centros docentes la elaboración de la programación general anual, se han elaborado unos materiales y guías de apoyo para la elaboración de los documentos organizativos e institucionales.

Séptima. Profesorado de los módulos profesionales dualizados.

1. El profesorado de los módulos profesionales dualizados será el encargado de realizar la programación de la parte del módulo profesional que sea impartido en el centro docente, así como de la parte del programa formativo para la formación en empresa que le corresponda en coordinación con el tutor dual del centro (cotutores duales).

2. Este profesorado será el responsable de impartir la parte del módulo profesional correspondiente al centro docente y de la evaluación y calificación de la totalidad del mismo una vez se haya completado la FEM.

3. Los cotutores duales (profesorado de la fase de centro de los módulos profesionales dualizados) tendrán, al menos, las siguientes funciones:

a) Participar en la elaboración del programa formativo del alumno, revisando y actualizando, si procede, los resultados de aprendizaje del módulo profesional que imparte con sus criterios de evaluación, que el tutor de centro ha incorporado en la aplicación FCT provenientes de los resultados de aprendizaje prescriptivos, así como cumplimentar las actividades correspondientes.

b) Realizar el seguimiento, a través de la aplicación FCT de las tareas relacionadas con el módulo profesional dualizado de su responsabilidad, haciendo orientaciones si procede.

c) Consultar el informe de evaluación a través de la aplicación FCT sobre la estancia del alumno o alumna en la empresa al finalizar la estancia formativa.

4. El tutor dual del ciclo formativo será designado entre el profesorado de los módulos profesionales dualizados por la dirección del centro y a propuesta de la Jefatura de Estudios. Cuando la FEM se concentre de manera acumulada en el segundo curso del ciclo formativo, la misma persona asumirá el rol de tutor dual para el primer período (FEM 1) y segundo período (FEM 2) de la formación en empresa del ciclo formativo.

5. El tutor dual del centro tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) Favorecer el establecimiento y desarrollo de las relaciones entre el centro de formación profesional y las empresas, en colaboración con las figuras y organismos intermedios que pudieran colaborar.

b) Informar al alumnado, desde el inicio de su formación en el centro educativo, de las características propias de la estancia en empresa u organismo equiparado, en función del régimen general o intensivo, de las características de las empresas colaboradoras, del programa formativo a desarrollar y de los derechos y obligaciones del alumnado en la empresa.

c) Asignar el alumnado a los puestos formativos atendiendo, en su caso, a los criterios que previamente determine el equipo docente del ciclo formativo, habiendo determinado, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir.

d) Preparar los convenios de colaboración entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado.

e) Coordinar y concretar el plan de formación, junto con el tutor dual de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia y es responsable de la validación de dicho plan y la identificación de los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro y la empresa u organismo equiparado.

f) Realizar el seguimiento y correcto desarrollo de las actividades de formación durante los periodos en la empresa para la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con el alumnado y otros medios previstos al efecto.

g) Coordinar otras tareas relacionadas con el seguimiento de la FEM con los demás docentes que pudieran ser designados como tutores duales del centro de apoyo durante el período de la FEM.

h) Colaborar con el tutor dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.

i) Realizar el seguimiento y control de la asistencia a la empresa, en colaboración con el tutor de empresa, con objeto de la comprobación de los días comunicados a la Seguridad Social del alumnado.

j) Trasladar al equipo docente del ciclo formativo correspondiente los resultados de la valoración de la formación en empresa u organismo equiparado del alumnado.

k) Ejercer las demás competencias especificadas en el punto 4 del artículo 166 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

6. Cuando se programe una estancia de FEM, cada estudiante de ciclo formativo contará con un tutor dual de empresa u organismo equiparado, además del tutor dual del centro docente. Una misma persona podrá ejercer de tutor dual de empresa para varios alumnos y alumnas.

7. El tutor dual de empresa u organismo equiparado será la persona asignada por la empresa u organismo equiparado con la cualificación o experiencia profesional adecuada, designado entre la plantilla del centro de trabajo, que guiará la incorporación, formación y desarrollo del alumnado en la empresa u organismo equiparado.

Las responsabilidades del tutor dual de empresa se encuentran definidas en el artículo 162 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Capítulo II

Formación en empresa u organismo equiparado

Octava. Fase de formación en empresa u organismo equiparado (FEM).

1. De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la FEM tiene carácter curricular, es decir, contribuye al desarrollo de parte de los resultados de aprendizaje contemplados en los módulos profesionales del correspondiente currículo, así como de las competencias previstas en la oferta formativa.

La realización de esta fase tiene carácter obligatorio en las enseñanzas de Formación Profesional que así lo contemplen, siendo de aplicación a todo el alumnado matriculado y constituyendo un requisito indispensable para la obtención del título correspondiente.

2. Determinados resultados de aprendizaje del currículo se desarrollarán de manera compartida entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con el régimen general o intensivo aplicable y con el plan de formación correspondiente.

- En los ciclos formativos de grado básico, la FEM se desarrollará en relación con los módulos profesionales del ámbito profesional que incluyan, al menos, la formación necesaria para la obtención de un certificado profesional de Grado C vinculado a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 88 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

- En los ciclos formativos de grado medio y de grado superior se desarrollarán durante la FEM determinados resultados de aprendizaje de los módulos profesionales de la parte troncal vinculados a estándares de competencia profesional o incluidos en el Catálogo Modular de Formación Profesional, así como del módulo profesional optativo.

- En los grados E, la FEM se realizará cuando esté prevista en el real decreto que establezca el curso de especialización o aquel que incluya el anterior módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

3. El desarrollo del periodo en empresa u organismo equiparado se regirá, de manera general, por lo dispuesto en los artículos 9, 88 (ciclos formativos de grado básico), 106 (ciclos formativos de grado medio y superior) y 151 a 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. La FEM se realizará en régimen general o intensivo. Los ciclos formativos de grado básico se desarrollarán en régimen general, sin perjuicio de que pueda autorizarse excepcionalmente su desarrollo en régimen intensivo por la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

5. En los ciclos formativos de grado básico con FEM en régimen general, el primer periodo tendrá una duración comprendida entre 80 y 160 horas. El segundo periodo abarcará las horas restantes hasta completar las 400 horas de FEM.

En los ciclos formativos de grado básico para personas adultas, la FEM tendrá igualmente una duración total de 400 horas y se organizará, con carácter ordinario, en dos periodos de 200 horas cada uno.

6. La FEM en régimen general de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior representará, con carácter general, el 25 % de la duración total de la enseñanza (500 horas) y se desarrollará en dos periodos: uno, referido a los módulos de primer curso con una duración mínima de 80 horas y máxima de 160 horas y otro, en segundo curso, con una duración mínima de 340 horas y máxima de 420 horas, hasta completar las 500 horas totales. Contemplará entre el 10 % y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales.

7. La FEM en régimen intensivo de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior tendrá una duración de 700 horas, ampliable hasta un máximo de 1.000 horas. El primer periodo comprenderá, al menos, 80 horas y el segundo periodo abarcará las horas restantes hasta alcanzar la duración total establecida. Contemplará al menos el 30 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales. El alumnado que siga el régimen intensivo cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 46 del Decreto 13/2026, de 5 de marzo.

El régimen intensivo implicará la existencia de un contrato de formación en alternancia con la empresa. De acuerdo con la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el sistema de beca para la formación profesional dual podrá sustituir al contrato de formación en alternancia hasta el 31 de diciembre de 2028. En un mismo grupo-clase pueden coexistir ambos regímenes, general e intensivo.

8. El alumnado que tenga previamente aprobados, convalidados o reconocidos uno o varios módulos profesionales, realizará la FEM proporcionalmente a su carga lectiva total.

9. La evaluación de los resultados de aprendizaje que se incluyan total o parcialmente (uno o varios criterios de evaluación) en el periodo de FEM será coordinada entre todos los profesionales implicados y se ajustará a lo específicamente establecido en el artículo 163 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En todo caso, la decisión final sobre la evaluación y calificación de cada módulo profesional será responsabilidad última del docente.

10. Durante la FEM, el alumnado deberá cumplir las normas de funcionamiento, seguridad, horario y disciplina de la empresa u organismo equiparado, así como las normas de convivencia del centro docente que resulten aplicables. Asimismo, deberá respetar el deber de confidencialidad respecto de los datos, documentos, procedimientos e informaciones a los que tenga acceso con ocasión de la formación.

Novena. Acceso a la fase de formación en empresa u organismo equiparado (FEM).

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado requerirá:

a) Tener cumplidos los dieciséis años.

b) Haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros del Sistema de Formación Profesional.

2. En los ciclos formativos de grado básico, el requisito previsto en el apartado 1.b) se entenderá cumplido cuando el alumno haya superado el resultado de aprendizaje 6 del módulo profesional «Itinerario personal para la empleabilidad», complementado con los contenidos relativos a los riesgos específicos y a las medidas preventivas propias del perfil profesional impartidos, hasta ese momento, en los restantes módulos profesionales durante la fase de formación en el centro.

3. En los ciclos formativos de grado medio y grado superior, el requisito previsto en el apartado 1.b) se entenderá cumplido cuando el alumnado haya superado el resultado de aprendizaje 2, «Adquiere las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales», del módulo profesional «Itinerario personal para la empleabilidad I», complementado con los contenidos relativos a los riesgos específicos y a las medidas preventivas propias del perfil profesional impartidos, hasta ese momento, en los restantes módulos profesionales durante la fase de formación en el centro.

4. Los contenidos específicos referidos en los apartados anteriores se determinarán en el Proyecto Educativo del Centro y se concretarán en las correspondientes programaciones docentes.

5. Corresponde al equipo docente verificar en una sesión específica, que podrá coincidir con una sesión de evaluación parcial u ordinaria, si el alumnado ha superado la formación en prevención de riesgos laborales con carácter previo a su incorporación a la FEM, conforme a las programaciones docentes y a los procedimientos ordinarios de evaluación.

6. El equipo docente podrá adoptar la decisión de que un alumno no se incorpore a la FEM durante el primer curso, cuando su trayectoria sea incompatible con el aprovechamiento del periodo de formación en empresa. En tal circunstancia, dicho alumno desarrollará el primer curso completo en el centro educativo y realizará, durante dicho periodo, actividades complementarias y/o de refuerzo.

7. En todo caso el alumnado que acceda a esta formación deberá asumir tanto las condiciones que el centro educativo haya acordado, atendiendo a la autonomía pedagógica de los equipos docentes reflejada en las correspondientes programaciones didácticas, como aquellas que la empresa tenga establecidas con carácter interno sobre el comportamiento, prevención de riesgos laborales y buen uso de las instalaciones que les sea de aplicación.

8. En lo referente a los certificados de prevención de riesgos laborales se estará a lo dispuesto en la Resolución de 24 de febrero de 2026 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se establecen los procedimientos para la certificación de formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales y la certificación académica de la formación preventiva vinculada al perfil profesional del título de las ofertas de Grado D de Formación Profesional.

9. En los cursos de especialización (ofertas de Grado E), y dada su naturaleza, la mayoría del alumnado que accede a estas enseñanzas ya ha adquirido las competencias en prevención de riesgos laborales a través de los títulos de Grado D que les han dado acceso. No obstante, dado que es posible incorporarse a estos cursos sin haber cursado necesariamente un título de Grado D, los centros educativos deberán garantizar que todo el alumnado disponga de dichas competencias antes del inicio de la FEM.

Décima. Determinación del modelo organizativo y autorización de las estancias.

1. La distribución de los periodos de la fase de FEM en cada curso será establecida por el centro educativo, atendiendo a lo establecido en el artículo 51.1 del Decreto 13/2026, de 5 de marzo. Esta distribución deberá adaptarse a los horarios laborales de la empresa u organismo equiparado.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 203.6 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los centros deberán solicitar autorización para desarrollar, en cada ciclo formativo, la FEM conforme a un modelo organizativo concreto establecido en el mencionado artículo 51 del Decreto 13/2026, de 5 de marzo.

3. La solicitud se dirigirá a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional y se presentará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el procedimiento 4691.

No será necesario presentar una nueva solicitud para aquellos ciclos cuyo modelo organizativo de FEM ya fue solicitado para el curso académico 2025/2026, salvo que se pretenda modificar dicho modelo o que no se hubiera solicitado la autorización correspondiente en su momento.

4. El periodo para solicitar el modelo organizativo se realizará del 1 al 25 de junio de cada curso académico.

Undécima. Registro del modelo de organización de FEM en Plumier XXI.

1. El modelo organizativo y el régimen de formación en empresa se registrarán en Plumier XXI para cada grupo.

2. Cuando un estudiante integrado en el grupo siga el régimen intensivo, esta circunstancia deberá hacerse constar expresamente en su matrícula individual.

3. La falta de registro del régimen de formación en empresa en Plumier XXI impedirá la correcta incorporación al expediente académico del alumnado de la información necesaria para la expedición de los certificados académicos.

Duodécima. Asignación de puestos formativos al alumnado.

1. La responsabilidad de organizar el proceso de asignación de estancias en empresa a cada alumno se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Con carácter previo al inicio de la FEM, los centros educativos deberán informar al alumnado de la duración de la formación en función del modelo ofertado, así como las características de cada régimen y los criterios y condiciones de adjudicación de la empresa, así como los criterios de acceso a FEM y, todo ello, deberá realizarse con transparencia y objetividad.

Para cada oferta formativa, esta información deberá estar accesible desde antes de la matriculación hasta el final de curso en la web del centro. Además, en la primera semana lectiva con el alumnado, el tutor de cada grupo deberá informar al alumnado sobre estas cuestiones, dejando esta información a su disposición en el espacio digital o físico habitual en la comunicación con el alumnado para que pueda ser consultada durante el curso.

Los tutores recogerán, mediante el procedimiento que articulen, las solicitudes de cada alumno con indicación de la preferencia de participar, en su caso, en el régimen general o intensivo, en el caso de ofertar una misma especialidad en ambos regímenes, así como de la preferencia de las empresas. Esta información quedará archivada para ser utilizada en el procedimiento de adjudicación de puestos FEM. Este proceso de recogida de las preferencias del alumnado deberá quedar completado antes del 1 de diciembre del año natural. En el caso en que un ciclo formativo se oferte en modelo concentrado el proceso de recogida de preferencias se realizará en el segundo curso.

La selección de los candidatos se realizará mediante criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos en el centro de formación profesional, que serán comunicados con carácter previo al proceso de selección.

Los criterios de adjudicación y selección del alumnado serán objetivos, deberán ser concretados por el centro educativo, pero estarán dentro de las siguientes opciones:

- Rendimiento académico: Nota media de las evaluaciones anteriores a la incorporación a la FEM (primer o segundo curso).
- Competencias personales, capacidad para el trabajo en equipo, capacidad para la toma de decisiones y la capacidad para la innovación y la creatividad: Valoración del equipo docente o, en su caso, entrevista personal realizada por la empresa u organismo equiparado.
- Asistencia a las actividades lectivas en el centro educativo: Se podrá tener en cuenta el porcentaje acumulado de faltas de asistencia no justificadas hasta el momento de la selección como criterio de desempate o influyente, pero no como aspecto excluyente.

En el caso del alumnado con discapacidad y/o con necesidades específicas de apoyo educativo, debidamente justificadas documentalmente, se establecerá prioridad en la asignación a empresas que, por sus características, ofrezcan mejores condiciones de adaptación a su situación.

2. La asignación de las estancias en empresa se realizará con transparencia y objetividad conjuntamente con la empresa u organismo equiparado. Para ello, el centro educativo organizará el proceso de selección en base a los criterios establecidos, concretando las puntuaciones o porcentajes correspondientes a cada criterio, y definiendo el orden de prioridad del alumnado. La empresa u organismo equiparado colaborará en el establecimiento de criterios y en las situaciones de selección que se puedan plantear, como las posibles entrevistas con el alumnado.

Decimotercera. Gestión de incidencias en el desarrollo de la FEM.

1. Cuando se produzca una incidencia que pueda impedir la continuidad de la estancia, el tutor dual del centro recabará la información necesaria y dará audiencia al alumno. Cuando proceda, elevará propuesta motivada a la dirección del centro, que adoptará la decisión correspondiente de conformidad con el convenio, el plan de formación y la normativa de convivencia aplicable.

2. En caso de enfermedad, accidente u otra causa sobrevenida debidamente acreditada durante la FEM, cuando esta se desarrolle en el último período o en un período único y no resulte posible completar su duración mediante la prolongación de la estancia hasta la sesión de evaluación extraordinaria o, excepcionalmente, durante el mes de julio, podrá autorizarse su aplazamiento al curso siguiente. En tal caso, las horas de FEM realizadas antes de la interrupción se tendrán en cuenta, de modo que el alumno únicamente deberá completar las horas pendientes hasta alcanzar la duración total establecida para la FEM. En este caso, la FEM vendrá consignada como "AF".

3. Con carácter general, el alumnado que repita curso y reúna los requisitos para acceder a la FEM se incorporará a la misma en el período establecido por el centro docente, conforme al modelo organizativo autorizado para el ciclo formativo.

El mero cumplimiento de los requisitos de acceso por el alumnado que repita curso no dará lugar a su incorporación inmediata ni permitirá adelantar dicho período al inicio del curso. Excepcionalmente, el centro podrá adelantar el periodo de FEM cuando el alumno que repita curso haya superado la totalidad de la fase de formación en el centro y existan condiciones organizativas y puestos formativos que lo permitan.

Mientras mantenga módulos profesionales pendientes de superar la fase de centro, el alumno deberá continuar asistiendo al centro docente y realizar las actividades lectivas correspondientes. Cuando las circunstancias organizativas lo permitan, el centro docente podrá establecer para este alumno un modelo de alternancia entre el centro y la empresa u organismo equiparado que haga posible compatibilizar ambas actividades.

4. En Plumier XXI se establece la anotación "NC - No Calificado", correspondiente al seguimiento de las estancias de FEM de los ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior. Dicha anotación "NC" se utilizará cuando, en el momento de la evaluación ordinaria, el alumnado no haya completado todavía la FEM, pero esté previsto que pueda finalizarla con posterioridad dentro del mismo curso académico y preferentemente antes de la evaluación extraordinaria.

Asimismo, podrá utilizarse en el contexto de las pruebas libres de Formación Profesional cuando proceda reflejar que la fase de empresa no ha sido realizada.

Esta anotación permite reflejar que la fase de empresa aún no ha sido realizada o completada.

La anotación “NC” debe diferenciarse de la anotación “AF – Aplazada”, que se reservará para aquellos supuestos en los que la fase de empresa no pueda realizarse dentro del mismo curso académico y quede pendiente para un curso posterior.

Estas anotaciones tienen carácter exclusivamente administrativo y de seguimiento:

Situación académica	Anotación
La FEM se realizará más tarde, pero antes de la evaluación extraordinaria del curso académico.	NC — No calificado.
La FEM se realiza más tarde, después de la evaluación extraordinaria dentro del curso académico. La prolongación de la FEM después de la fecha establecida para la evaluación extraordinaria únicamente podrá ser autorizada por la dirección del centro, oído el equipo docente, cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas. Será necesario crear un subgrupo en Plumier XXI y celebrar una sesión final de evaluación del subgrupo. Esta sesión se limitará a incorporar la valoración de los resultados de aprendizaje desarrollados en la empresa y, en su caso, a adoptar la decisión de titulación. No supondrá una nueva convocatoria ni permitirá realizar nuevas actividades de recuperación.	
La FEM queda pendiente para otro curso académico.	AF - Aplazada
La FEM se realiza y se supera.	A(x) - Superada, indicando las horas en los intervalos previstos para cada modelo organizativo.
La FEM se realiza y no se supera.	NA - No superada. Computa como una de las dos ocasiones disponibles para realizar la FEM.

Decimocuarta. Número de ocasiones para la realización de la formación en empresa. Aplazamiento de la formación en empresa.

1. El alumnado podrá realizar la formación en empresa como máximo en dos ocasiones en el marco de una oferta formativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

2. Los estudiantes deberán recuperar las jornadas de ausencia en la empresa u organismo equiparado hasta alcanzar el número de horas establecido para cada período de estancia. No obstante, se permitirá un máximo de tres días de ausencia justificada en todo el período de fase de empresa u organismo equiparado establecido para el ciclo formativo, que no será necesario recuperar.

3. El alumno que no complete la totalidad de la primera estancia de FEM durante un mismo curso escolar, por haber realizado menos de 80 horas de formación en empresa, deberá repetir íntegramente las horas correspondientes a dicho período de formación en empresa.

4. El director del centro docente en el que se encuentre matriculado un alumno podrá autorizar el aplazamiento de la FEM (abreviatura “AF” en Plumier XXI), cuando esta deba realizarse en un período que sobrepase la fecha en la que se extiende el acta de evaluación final extraordinaria del ciclo formativo.

5. Las circunstancias por las que se puede autorizar el aplazamiento serán:

a) Falta de disponibilidad de puestos formativos o la dificultad del centro educativo para localizar centros de trabajo que ofrezcan puestos formativos con una duración de jornada suficiente para que el alumno complete las horas de duración previstas para la formación en empresa.

b) Que la finalización de las actividades formativas correspondientes a la formación en empresa, debidamente autorizadas, sea posterior a la fecha en que se extiende el acta de calificación final.

c) Enfermedad prolongada, circunstancias asociadas a discapacidad o accidente que condicione o impida la normal dedicación a la actividad y supongan la interrupción de las actividades en el centro de trabajo o una reducción en la jornada que no permita su finalización en la fecha prevista para la evaluación final.

d) Obligaciones de tipo personal o familiar, apreciadas por la directora o por el director del centro que condicionen o impidan la normal dedicación a la actividad y supongan la interrupción de las actividades en el centro de trabajo o una reducción en la jornada que no permita su finalización en la fecha prevista para la evaluación final.

e) Desempeño de un puesto de trabajo que suponga la interrupción de las actividades de la fase de formación en empresa o una reducción en la jornada que no permita su finalización en la fecha prevista para la evaluación final.

f) Encontrarse participando en una movilidad internacional para estudiantes en estancias de formación en empresa (Erasmus +).

6. En las circunstancias descritas en los apartados 5.a), 5.b) y 5.f) el aplazamiento se concederá a iniciativa del centro docente. En el resto de casos, dichos aplazamientos deberán ser resueltos por la dirección. El aplazamiento deberá ser consignado en Plumier XXI.

Decimoquinta. Jornada y calendario de desarrollo de la FEM.

1. Los anexos I, II y III de esta resolución recogen los calendarios de referencia para la organización de la FEM durante el curso académico 2026-2027.

2. La jornada de FEM se ajustará a las siguientes condiciones generales:

a) Se podrá desarrollar en días lectivos, de lunes a viernes, conforme al horario general de la empresa u organismo equiparado aplicable a las personas trabajadoras que desempeñen actividades correspondientes al perfil profesional del ciclo formativo, sin que pueda superar la duración máxima de la jornada ordinaria establecida en la normativa laboral y en el convenio colectivo aplicable.

b) Se podrá desarrollar en fines de semana, periodos vacacionales, días festivos y, excepcionalmente, durante el periodo no lectivo del mes de julio, previa autorización de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

c) El alumnado menor de dieciocho años no podrá realizar la FEM en horario nocturno ni superar ocho horas diarias de formación, incluido, en su caso, el tiempo dedicado a otras actividades formativas. Asimismo, deberán respetarse los descansos diarios y semanales establecidos para las personas menores de edad.

Se podrá desarrollar la FEM en horario nocturno, únicamente cuando el alumnado sea mayor de edad y resulte imprescindible por la naturaleza de las actividades incluidas en el plan de formación, siempre que estas no puedan desarrollarse en horario ordinario. En estos casos será necesaria la autorización previa de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

Las solicitudes de autorización previstas en las letras b) y c) se presentarán a través de la aplicación habilitada para la gestión de la FEM.

La autorización se concederá de oficio cuando el alumnado pertenezca a ciclos formativos de las familias profesionales de Hostelería y Turismo, Actividades Físicas y Deportivas, Industrias Alimentarias, Sanidad, Servicios Socioculturales y a la Comunidad, Imagen Personal, Comercio y Marketing, o Marítimo-Pesquera, siempre que:

a) La realización de la formación en dichos periodos u horarios esté justificada por las características de la actividad profesional o del sector.

b) Esta circunstancia conste expresamente en el plan de formación.

c) Se respeten las limitaciones relativas a la edad del alumnado, la duración máxima de la jornada, los descansos diarios y semanales, la prevención de riesgos laborales y el seguimiento de la formación.

3. Los calendarios recogidos en los anexos I y II tienen carácter orientativo, al requerir su adaptación a los días festivos y no lectivos de cada municipio, así como la planificación de las sesiones de evaluación.

Para configurar cada modelo organizativo se utilizarán prioritariamente los días lectivos comprendidos en el calendario escolar. Cuando estos no resulten suficientes para completar el número de horas de formación en empresa establecido, podrán utilizarse días no lectivos, de acuerdo con los requisitos de autorización previstos en esta resolución.

La adaptación de los calendarios deberá garantizar, en todo caso:

a) El cumplimiento del número total de horas de formación en empresa establecido.

b) El cumplimiento de las fechas de inicio previstas para cada modelo organizativo.

c) El respeto de los periodos establecidos para la recuperación y evaluación de la fase de centro de los módulos profesionales pendientes. El alumnado que no tenga módulos profesionales pendientes de recuperación (fase de centro) podrá continuar la FEM durante el periodo destinado a la recuperación hasta la fecha prevista para la evaluación extraordinaria, cuando resulte necesario para completar el número total de horas establecido.

Decimosexta. Inclusión en el Sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice FEM.

1. La Consejería de Educación y Formación Profesional, en relación al alumnado de los centros públicos, asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social respecto de aquellos alumnos que realicen prácticas no remuneradas de acuerdo al convenio que así lo establece.

2. De acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, aspecto que queda recogido en el convenio en su cláusula 4, punto 1.2. Alta en la Seguridad Social, el centro, en su figura del director, es el sujeto responsable de las altas, bajas y cotización del alumnado que realice las estancias de formación en empresa no remuneradas, siendo el titular del correspondiente código de cuenta de cotización. En caso de estancias de formación en empresa remuneradas realizadas en el ámbito de un programa Erasmus+, se deberá disponer adicionalmente de otro código de cuenta de cotización para dichas estancias de formación en empresa remuneradas.

Para realizar el alta del alumnado en la Seguridad Social, se utilizarán los datos recogidos en los programas formativos registrados en la aplicación de gestión de formación en empresa. Por lo tanto, para tramitar el alta en la Seguridad Social del alumnado es necesario que los Programas Formativos correspondientes queden firmados en la citada aplicación con antelación a la fecha de incorporación del alumnado a la empresa u organismo equiparado.

Si la empresa u organismo equiparado desea asumir voluntariamente la gestión de la Seguridad Social para el estudiante durante su formación en empresa, se requerirá la firma de un convenio específico, donde se recoge que la empresa es el sujeto obligado en materia de Seguridad Social.

3. Los programas formativos para aquellos alumnos que van a realizar la formación en empresa u organismo equiparado en España (o en el extranjero sin beca) en estancias de formación en empresa no remuneradas deben estar firmados al menos con 10 días de antelación.

4. Los programas formativos para realizar la FEM fuera de España en estancias remuneradas (ERASMUS con beca) deben estar firmados al menos con 15 días de antelación. El estudiante deberá estar ya dado de alta en la Seguridad Social cuando inicie las estancias de formación en empresa en el extranjero.

5. Si después de un periodo de formación en empresa u organismo equiparado en España o en el extranjero sin beca (estancias de formación en empresa no remuneradas), el estudiante va a iniciar un periodo de formación en empresa u organismo equiparado en el extranjero con beca Erasmus (estancias de formación en empresa remuneradas), el primer programa formativo deberá llevar fecha de finalización de las estancia de formación en empresa anterior al inicio de las mismas por estancias de formación en empresa remuneradas, y viceversa (no pueden solaparse).

6. Si el centro ha tenido estudiantes dados de alta en la Seguridad Social durante el mes anterior, siempre y antes del día 5 de cada mes debe revisar el calendario de la Seguridad Social de la aplicación (el icono azul) y poner al día las asistencias de su alumnado a la empresa u organismo equiparado. Para ello, el tutor de centro en colaboración con el tutor de empresa tendrá que actualizar en la aplicación informática la asistencia a la FEM de cada uno de los alumnos, es decir, deberá indicar el número de días efectivos de estancias de formación en empresa formativas.

7. Si el estudiante en estancias de formación en empresa se encuentra en una situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, el centro deberá consignar en la aplicación de gestión de la formación en empresa los días previstos de realización de la práctica formativa y no realizados por tales motivos. Asimismo, deberá informar de cualquier incidencia que se produzca durante su formación en empresa u organismo equiparado a los gestores de la Seguridad Social.

8. No se darán de baja los programas formativos una vez el estudiante haya iniciado la FEM y haya tenido que realizar otro anexo diferente por una modificación de calendario u otro motivo. Si el alumno está activo en algún programa formativo, no dará de baja los demás en los que figure y hayan estado asociados a la realización de estancias de formación en empresa.

Decimoséptima. Formación en empresa u organismo equiparado para enseñanzas en modalidad semipresencial y virtual

De acuerdo a la instrucción novena de la Resolución de 9 de abril de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo para los alumnos matriculados en centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la fase de FEM se realizará en centros de

trabajo que, con carácter general, desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, preferentemente en el entorno productivo del centro educativo, a excepción de la FEM de los ciclos cursados en modalidad semipresencial y virtual que tendrá carácter regional.

Decimoctava. Exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado (FEM).

1. La exención del periodo de FEM podrá ser total o parcial y se regirá por lo dispuesto en los artículos 131, 161 y 177.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Quedan excluidos de la exención del periodo de FEM el alumnado que curse ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Sanidad, de acuerdo con el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas, artículo sexto.

2. Se podrá determinar dicha exención total o parcial de la FEM, por su correspondencia con la experiencia laboral únicamente en el marco del régimen general, no siendo posible en el régimen intensivo.

3. Podrá solicitar la exención, el alumnado que acredite una experiencia laboral de un año a tiempo completo o su equivalente, que se corresponda con la oferta formativa que curse. Únicamente será válida la experiencia laboral de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de exención.

4. La exención del periodo de FEM se realizará en función del plan de formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados a desarrollar en la empresa u organismo equiparado.

Cuando, a juicio del equipo docente, al menos un 10% de los resultados de aprendizaje (RA) correspondientes a cada uno de los módulos dualizados del plan de estudios se hayan desarrollado mediante actividades realizadas previamente en la empresa u organismo equiparado, se concederá la exención total de la formación en empresa. Esta afectará, según corresponda, a los periodos previstos tanto en primer curso (FEM1) como en segundo curso (FEM2).

Si no se alcanza dicho porcentaje, podrá autorizarse una exención parcial. En este caso, el equipo docente deberá identificar los RA no justificados, que deberán ser desarrollados durante la estancia en la empresa. El nuevo plan de formación incluirá únicamente los RA pendientes hasta alcanzar un porcentaje total comprendido entre el 10% y el 20% del conjunto de RA de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional. En función de esta valoración, el equipo docente determinará, atendiendo al cuadro horario del currículo, el número de horas exentas y las horas que el alumno deberá realizar en la empresa. Dichos extremos quedarán reflejados en el plan de formación.

5. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Para la justificación de la experiencia laboral se podrá aportar la realizada los cinco años anteriores, justificándose de la siguiente manera:

a) Para trabajadores asalariados, se solicitará:

- Vida laboral: certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, categoría laboral y el periodo de contratación.

- Funciones desempeñadas: contrato de trabajo o certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación de contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha desarrollado dicha actividad.

b) Para trabajadores autónomos o por cuenta propia se solicitará:

- Vida laboral: certificación de la Tesorería de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina, con los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

- Funciones desempeñadas: descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha desarrollado la misma.

c) Para becarios: Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

d) Para personas voluntarias: Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

La documentación aportada en la solicitud será suficiente para que pueda inferirse que se ha adquirido en la empresa un mínimo del 10% de los resultados de aprendizaje de los módulos dualizados en el plan de estudios.

6. La exención se solicitará en el centro de Formación Profesional donde se haya formalizado la matrícula (modelo Anexo VIII recogidos en el portal educativo <http://www.llegarasalto.com>).

La solicitud se realizará con al menos un mes de antelación a la incorporación del alumnado a la FEM mediante la presentación del documento que se establezca al efecto.

En el caso de que la solicitud de exención se presente en segundo curso y el alumnado ya haya realizado parte de la formación en empresa durante el primer curso (FEM1), únicamente podrá concederse una exención parcial referida a las horas pendientes de realización en el segundo curso (FEM2).

7. Corresponderá al equipo docente del alumno o de la alumna valorar la solicitud de exención de la formación en empresa u organismo.

8. La resolución sobre la solicitud de exención será emitida por la persona titular de la dirección del centro docente y deberá notificarse a la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de quince días respecto al inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado. Esta resolución quedará incorporada al expediente académico del alumnado. En el caso de los centros de titularidad privada, dicha resolución corresponderá al director del centro público de adscripción.

9. La exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado se recogerá en los documentos de evaluación, no afectando a las calificaciones de los módulos profesionales a los que pertenezcan los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado. Para la calificación de estos módulos profesionales solo se tomará en cuenta la fase de formación en el centro.

Capítulo III

Modalidades semipresencial y virtual

Decimonovena. Presencialidad en modalidad semipresencial.

1. La Resolución de 10 de marzo de 2026 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se establecen los ciclos formativos susceptibles de ser impartidos en modalidad virtual y la presencialidad obligatoria por módulos profesionales en la modalidad semipresencial en Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina la presencialidad mínima obligatoria de cada módulo profesional impartido en modalidad semipresencial de los grados D y E de Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Dicha presencialidad mínima podrá ampliarse hasta un máximo del 50% de las horas totales del módulo profesional. Cuando la presencialidad mínima establecida para un módulo supere ese 50%, dicho mínimo actuará como límite, sin que proceda ampliación.

Vigésima. Clases en línea.

1. Las clases en línea impartidas por el profesorado en el marco de esta resolución tendrán la consideración de sesiones no presenciales no evaluables (NPNE) y se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Se impartirán en tiempo real. La asistencia a estas clases no es obligatoria para el alumnado.

b) Quedarán grabadas y disponibles para el alumnado en la plataforma educativa, en los términos indicados por el Servicio de Formación Profesional. No será obligatorio mostrar la imagen del docente.

c) Se impartirán desde los espacios del centro educativo adecuados para ello.

2. En las enseñanzas impartidas en las modalidades semipresencial o virtual, los centros programarán, con carácter obligatorio:

a) clases en línea (NPNE),

b) sesiones de tutoría individual y revisión de materiales.

3. En los anexos IV y V se recogen, respectivamente, para las enseñanzas en modalidad semipresencial y en modalidad virtual, las horas que, dentro de cada módulo profesional, deberán destinarse a clases en línea. Las horas restantes hasta completar la duración total del módulo se dedicarán, en el caso de las enseñanzas en modalidad semipresencial, a las sesiones presenciales programadas, así como a la tutoría individual y a la revisión de materiales.

A efectos de esta distribución horaria en modalidad semipresencial, se garantizará el cumplimiento de los mínimos de presencialidad establecidos para cada módulo profesional en la Resolución de 10 de marzo de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se establecen los ciclos formativos susceptibles de ser impartidos en modalidad virtual y la presencialidad obligatoria por módulos profesionales en la modalidad semipresencial de los grados D y E de Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo alcanzar la presencialidad, como máximo, el 50% de la duración total de cada módulo profesional.

En el caso de las enseñanzas en modalidad virtual, dichas horas hasta completar el módulo profesional, se destinarán a la tutoría individual y a la revisión de materiales.

4. Cuando, por razones organizativas o por la naturaleza de las actividades programadas, las sesiones presenciales obligatorias de un módulo profesional se concentren en una o varias semanas y no resulte posible impartir durante estas las clases en línea previstas, dichas clases podrán reprogramarse en otras semanas del periodo lectivo. En todo caso, la programación deberá garantizar, al finalizar el módulo profesional, el cumplimiento tanto de las horas de presencialidad obligatoria como del número total de horas de clases en línea establecido en el anexo correspondiente, sin que la concentración de sesiones presenciales pueda suponer una reducción de estas últimas.

Vigesimoprimera. Evaluación.

1. Las pruebas y los instrumentos de evaluación del alumnado se realizarán, a través de la plataforma EaDFP (Enseñanza a Distancia de Formación Profesional), en la que quedará registro de su realización, entrega y calificación. No se utilizarán plataformas o servicios ajenos a la plataforma educativa institucional para estos fines.

2. Cuando por la naturaleza del instrumento de evaluación resulte necesario su desarrollo en soporte papel, se creará igualmente en la plataforma EaDFP la tarea correspondiente a dicha prueba, en la que se consignará su calificación. Siempre que resulte posible, el docente responsable del módulo profesional digitalizará las pruebas realizadas y las adjuntará a la plataforma.

Vigesimosegunda. Comunicación con el alumnado.

Toda comunicación telemática entre el profesorado y el alumnado relativa a la actividad lectiva se realizará a través de la plataforma educativa institucional no pudiendo utilizarse otros medios telemáticos.

Vigesimotercera. Actualización de los materiales didácticos.

1. La obligación de mantener actualizados los materiales didácticos disponibles en la plataforma educativa institucional recae sobre el profesorado que imparte el módulo profesional correspondiente, quien procederá a su revisión y, en su caso, modificación o ampliación, cuando dichos materiales resulten obsoletos o incompletos. Las modificaciones y ampliaciones requerirán la aprobación previa del departamento didáctico al que esté adscrito el módulo profesional. La actualización se ajustará en todo caso al currículo oficial vigente atendiendo a los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos en el mismo.

2. La obligación de actualización se ejercerá de forma planificada y proporcional. A tal efecto, el profesorado revisará, como mínimo, una cuarta parte de los resultados de aprendizaje de cada módulo profesional en cada curso académico, redondeando al alza, de modo que la totalidad de los resultados de aprendizaje quede revisada en un plazo no superior a cuatro cursos académicos. El departamento didáctico aprobará al inicio de cada curso el plan de revisión correspondiente, que se ajustará a lo dispuesto en este apartado.

3. El procedimiento de tramitación, validación e incorporación de las actualizaciones a las fuentes de la plataforma, así como el procedimiento a seguir cuando el módulo objeto de revisión se imparta en más de un centro, se

ajustará a las directrices técnicas publicadas en la propia plataforma educativa institucional. Corresponderá al Servicio de Formación Profesional la validación técnica de las actualizaciones, su ajuste a las normas de imagen corporativa y la resolución de las discrepancias que, en su caso, pudieran surgir entre los centros.

4. En el caso de los módulos profesionales transversales, la actualización de los materiales didácticos se ajustará a las instrucciones que publique, al inicio del curso académico, el Servicio de Formación Profesional en la plataforma educativa institucional.

Vigesimocuarta. Titularidad y régimen de uso de los materiales didácticos.

1. Los materiales didácticos disponibles en la plataforma educativa institucional comprenden los materiales base proporcionados por la administración educativa, las modificaciones o ampliaciones que sobre estos realice el profesorado, y los recursos complementarios que este elabore o seleccione.

2. Todo material aportado por el profesorado deberá ser de elaboración propia o contar con una licencia expresa que permita a la administración educativa su reproducción, comunicación pública y distribución con fines docentes, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual de terceros. No podrán incorporarse reproducciones totales o parciales de obras protegidas sin autorización del titular. La responsabilidad derivada de la infracción de derechos de propiedad intelectual corresponderá al profesorado que haya incorporado el material, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y demás normativa aplicable.

3. De toda aportación quedará constancia de su autoría. Cuando se trate de material de nueva elaboración, se hará constar la autoría del profesorado que lo elabora; cuando consista en la modificación o ampliación de un material preexistente, se conservará la autoría original y se hará constar, además, la del profesorado que realiza la modificación.

4. Dichos materiales pasarán a formar parte del repositorio digital de la administración educativa y podrán ser utilizados por otros docentes.

Vigesimoquinta. Cumplimiento de las directrices técnicas de la plataforma.

El profesorado que imparta enseñanzas en las modalidades semipresencial o virtual deberá cumplir las directrices técnicas y de uso de la plataforma educativa institucional que establezca el Servicio de Formación Profesional.

Vigesimosexta. Supervisión y cumplimiento.

La jefatura de estudios de educación a distancia o, en su defecto, el órgano de coordinación docente con funciones equivalentes velará por el cumplimiento de las instrucciones establecidas en esta resolución, sin perjuicio de las competencias de la dirección del centro.

Disposición adicional primera. Inspección educativa.

La Inspección Educativa, de acuerdo con lo establecido en su Plan de Actuación, supervisará y asesorará a los centros docentes en el desarrollo de las presentes Instrucciones.

Disposición adicional segunda. Referencias genéricas.

Con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de expresión, todas las situaciones para las que en esta resolución se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor a partir del curso escolar 2026-2027.

Murcia, a 4 de agosto de 2026.—El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luis Quiñonero Ruiz.

ANEXO I

Calendario de primer curso

Calendario de FEM 2026-2027. Modelo concentrado CFGB-GM y GS

No se realiza FEM en primer curso. La totalidad de la FEM se concentra en segundo curso.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente

CALENDARIO 2026-2027

MOD. CONCENTRADO (1º curso)

FEM APLAZADA AL CURSO SIGUIENTE

2º TRIMESTRE

3º TRIMESTRE

Enero / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Abril / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Febrero / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

Mayo / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Marzo / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Junio / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				



Evaluación fase de centro.



Festividad

Vacaciones / días no
lectivos (puede variar
según municipio)

Periodo FEM



1.ª evaluación final ordinaria.
No podrá celebrarse antes
del 9 de junio.



Periodo lectivo de
recuperación, refuerzo y
evaluación de
RA no superados.



2.ª evaluación final ordinaria.
No podrá celebrarse antes
del 22 de junio.

Calendario de FEM 2026-2027. Modelo estándar Grado Básico

FEM de primer curso: 160 horas. Grado Básico de personas adultas: 200 horas.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente

CALENDARIO FEM 2026-2027

MOD. ESTÁNDAR (1º curso) Grado Básico

FEM 1.º curso=160 -200 horas

2º TRIMESTRE

3º TRIMESTRE

Enero/ 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

0

Abril/ 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

FEM

0

Febrero / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

0

Mayo / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FEM

5

5

5

5

1

21

Marzo / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

0

Junio / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

FEM

4

2

27



INICIO FEM 160H (6 h/día)
y FEM 200H GB adultos (8 h/día)



Evaluación fase de centro.



Festividad



Vacaciones / días no
lectivos (puede variar
según municipio)



Periodo FEM



1.ª evaluación final ordinaria.
No podrá celebrarse antes
del 9 de junio.



Periodo lectivo de
recuperación, refuerzo y
evaluación de
RA no superados.



2.ª evaluación final ordinaria.
No podrá celebrarse antes
del 22 de junio.

Calendario de FEM 2026-2027. Modelo estándar Grado Medio y Grado Superior

FEM de primer curso: 160 horas.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente

CALENDARIO FEM 2026-2027

MOD. ESTÁNDAR (1º curso) Grado medio y Grado superior

FEM 1.º curso=160 horas

2º TRIMESTRE

3º TRIMESTRE

Enero/ 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

0

Abril/ 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
			1	2	3	4	0
5	6	7	8	9	10	11	0
12	13	14	15	16	17	18	0
19	20	21	22	23	24	25	0
26	27	28	29	30			0

0

Febrero / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

0

Mayo / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	0
10	11	12	13	14	15	16	5
17	18	19	20	21	22	23	5
24	25	26	27	28	29	30	5
31							1

16

Marzo / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	0
8	9	10	11	12	13	14	0
15	16	17	18	19	20	21	0
22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31					0

0

Junio / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
	1	2	3	4	5	6	4
7	8	9	10	11	12	13	2
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30					

22



INICIO FEM 8 h/día



Evaluación fase de centro.



Festividad



Vacaciones / días no
lectivos (puede variar
según municipio)



Periodo FEM



1.ª evaluación final ordinaria.
No podrá celebrarse antes
del 9 de junio.



Periodo lectivo de
recuperación, refuerzo y
evaluación de
RA no superados.



2.ª evaluación final ordinaria.
No podrá celebrarse antes
del 22 de junio.

ANEXO II

Calendario del segundo curso.

Calendario de FEM 2026-2027. Modelo concentrado de segundo curso de Grado Básico

FEM de segundo curso: 400 horas.

Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación ProfesionalDirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente

CALENDARIO FEM 2026-2027 MOD. CONCENTRADO (2.º curso)

Ciclo Formativo Grado Básico

FEM 2.º curso=400 horas

2º TRIMESTRE

Enero / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

0

Febrero / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

0

Marzo / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	3
22	23	24	25	26	27	28	0
29	30	31					1
							4

4

3º TRIMESTRE

Abril / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
			1	2	3	4	2
5	6	7	8	9	10	11	5
12	13	14	15	16	17	18	5
19	20	21	22	23	24	25	5
26	27	28	29	30			5

26

Mayo / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	5
10	11	12	13	14	15	16	5
17	18	19	20	21	22	23	5
24	25	26	27	28	29	30	5
31							1

47

Junio / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
	1	2	3	4	5	6	4
7	8	9	10	11	12	13	2
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30					

53

GB concentrado, 400 horas: se necesitan 50 jornadas.
Manteniendo el inicio del 16 de marzo, finalizaría el 3 de junio.



INICIO FEM 8 h/día

	Evaluación fase de centro.
	Festividad
	Vacaciones / días no lectivos (puede variar según municipio)
	Periodo FEM



1.ª evaluación final ordinaria.
No podrá celebrarse antes
del 9 de junio.



Periodo lectivo de
recuperación, refuerzo y
evaluación de
RA no superados.



2.ª evaluación final ordinaria.
No podrá celebrarse antes
del 22 de junio.

Calendario de FEM 2026-2027. Modelo concentrado de Grado Medio y Grado Superior

FEM de segundo curso: 500 horas



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente

CALENDARIO FEM 2026-2027 MOD. CONCENTRADO (2.º curso)

Ciclo Formativo Grado Medio y Superior

FEM 2.º curso=500 horas

2º TRIMESTRE

3º TRIMESTRE

Enero / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

0

Abril / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

FEM

2

5

5

5

5

37

Febrero / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

0

Mayo / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FEM

5

5

5

5

1

58

Marzo / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FEM

5

5

4

0

1

15

Junio / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

FEM

4

2

64

En la adjudicación de los puestos formativos, el centro docente procurará evitar que el alumnado con módulos pendientes sea asignado a una empresa u organismo equiparado cuya jornada, por ser inferior a ocho horas diarias, prolongue la FEM y dificulte o impida su asistencia a las actividades, pruebas o sesiones de recuperación programadas. La estancia podrá prolongarse hasta la evaluación extraordinaria, siempre que dicha prolongación no impida ni limite la participación del alumnado en el periodo de recuperación de la fase de formación en el centro.



INICIO FEM 8 h/día



Evaluación fase de centro.



Festividad



Vacaciones / días no lectivos (puede variar según municipio)



Periodo FEM



1.ª evaluación final ordinaria.
No podrá celebrarse antes del 9 de junio.



Periodo lectivo de recuperación, refuerzo y evaluación de RA no superados.



2.ª evaluación final ordinaria.
No podrá celebrarse antes del 22 de junio.

Calendario de FEM 2026-2027. Modelo concentrado con convenio con el Servicio Murciano de Salud.

FEM de segundo curso: 500 horas.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente

CALENDARIO FEM 2026-2027 MOD. CONCENTRADO (2.º curso)

Familia profesional de Sanidad — Servicio Murciano de Salud

FEM 2.º curso=500 horas

2º TRIMESTRE

Enero / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

0

3º TRIMESTRE

Abril / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
			1	2	3	4	0
5	6	7	8	9	10	11	5
12	13	14	15	16	17	18	5
19	20	21	22	23	24	25	5
26	27	28	29	30			5
							40

Febrero / 2027							
L	M	Mi	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	1
22	23	24	25	26	27	28	5
							6

Mayo / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	5
10	11	12	13	14	15	16	5
17	18	19	20	21	22	23	5
24	25	26	27	28	29	30	5
31							1
							61

Marzo / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	5
8	9	10	11	12	13	14	5
15	16	17	18	19	20	21	4
22	23	24	25	26	27	28	0
29	30	31					0
							20

Junio / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
	1	2	3	4	5	6	4
7	8	9	10	11	12	13	4
14	15	16	17	18	19	20	2
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30					
							71



INICIO FEM 7 h/día

	Evaluación fase de centro.
	Festividad
	Vacaciones / días no lectivos (puede variar según municipio)
	Periodo FEM

	1.ª evaluación final ordinaria. No podrá celebrarse antes del 9 de junio.
	Periodo lectivo de recuperación, refuerzo y evaluación de RA no superados.
	2.ª evaluación final ordinaria. No podrá celebrarse antes del 22 de junio.

Calendario de FEM 2026-2027. Modelo estándar de Grado Básico
FEM de segundo curso: 240 horas. Grado Básico de personas adultas: 200 horas.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente

CALENDARIO FEM 2026-2027 MOD. ESTÁNDAR (2º curso)

Ciclo Formativo Grado Básico

FEM 2.º curso= 240 horas

2º TRIMESTRE

3º TRIMESTRE

Enero / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

0

Abril / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
			1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11	
12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29	30			3

3

Febrero / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

0

Mayo / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	5
10	11	12	13	14	15	16	5
17	18	19	20	21	22	23	5
24	25	26	27	28	29	30	5
31							1

24

Marzo / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31					

0

Junio / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
	1	2	3	4	5	6	4
7	8	9	10	11	12	13	2
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30					

30



INICIO FEM GB 240 horas
(28 de abril) y FEM GB adultos
200 horas (5 de mayo)

	Evaluación fase de centro.
	Festividad
	Vacaciones / días no lectivos (puede variar según municipio)
	Periodo FEM

	1.ª evaluación final ordinaria. No podrá celebrarse antes del 9 de junio.
	Periodo lectivo de recuperación, refuerzo y evaluación de RA no superados.
	2.ª evaluación final ordinaria. No podrá celebrarse antes del 22 de junio.

Calendario de FEM 2026-2027. Modelo estándar de Grado Medio y Grado Superior
FEM de segundo curso: 340 horas.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente

CALENDARIO FEM 2026-2027 MOD. ESTÁNDAR (2º curso)

Ciclo Formativo Grado Medio y Superior

FEM 2.º curso=340 horas

2º TRIMESTRE

Enero/ 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

0

Febrero / 2027						
L	M	Mi	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

0

Marzo / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31					1
							1

3º TRIMESTRE

Abril/ 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
			1	2	3	4	2
5	6	7	8	9	10	11	5
12	13	14	15	16	17	18	5
19	20	21	22	23	24	25	5
26	27	28	29	30			5
							23

Mayo / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	5
10	11	12	13	14	15	16	5
17	18	19	20	21	22	23	5
24	25	26	27	28	29	30	5
31							1
							44

Junio / 2027							FEM
L	M	Mi	J	V	S	D	
	1	2	3	4	5	6	4
7	8	9	10	11	12	13	2
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30					
							50



INICIO FEM 8 h/día

Se necesitan 43 jornadas a 8 h/día y en el caso de 7 h/día se necesita 49 jornadas.

	Evaluación fase de centro.
	Festividad
	Vacaciones / días no lectivos (puede variar según municipio)
	Periodo FEM

	1.ª evaluación final ordinaria. No podrá celebrarse antes del 9 de junio.
	Periodo lectivo de recuperación, refuerzo y evaluación de RA no superados.
	2.ª evaluación final ordinaria. No podrá celebrarse antes del 22 de junio.

Anexo III

Singularidades en los calendarios de FEM

1. Alumnado con módulos pendientes.

El alumnado podrá realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado aunque tenga pendiente de superar la fase de formación en el centro de uno o varios ámbitos o módulos profesionales, siempre que cumpla los requisitos establecidos para acceder a la FEM.

2. Tutorías de seguimiento, proyecto intermodular y recuperación.

La defensa del proyecto intermodular podrá programarse durante las jornadas de tutoría y seguimiento de la FEM que se realicen en el centro docente.

En los modelos concentrados en los que el calendario de la FEM reduzca el periodo ordinario de recuperación, las jornadas de seguimiento en el centro podrán destinarse también a actividades de recuperación de los módulos pendientes. El centro deberá organizar las distintas actividades de forma coordinada. No podrán producirse solapamientos entre la tutoría de seguimiento, la defensa del proyecto intermodular y las actividades de recuperación.

3. Plan intensivo de recuperación de la prevención de riesgos laborales previo a la FEM.

Cuando al alumnado únicamente le quede pendiente de superar la fase de formación en el centro de un ámbito o módulo profesional del ciclo formativo que disponga de contenidos de prevención en riesgos laborales no superados y esta circunstancia le impida acceder a la FEM, el equipo docente podrá acordar, con carácter excepcional, la realización de un plan intensivo de recuperación de los contenidos de prevención de riesgos laborales. El plan tendrá una duración máxima de cinco días lectivos. El acuerdo deberá quedar recogido en el acta correspondiente de la fase de centro.

Esta medida no constituye un derecho automático del alumnado. Se aplicará conforme a criterios objetivos y en igualdad de condiciones al alumnado que se encuentre en la misma situación.

Si el alumnado supera dichos contenidos, podrá incorporarse a la FEM. Si no lo supera, continuará en el centro dentro del período ordinario de recuperación.

Anexo IV**Horas de clases en línea aplicables en función de la duración horaria
semanal del módulo profesional en modalidad semipresencial**

Horas del módulo / semana	Horas de clases en línea obligatorias
2*	1
3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	2
10	3
11	4
12	4

* Los módulos profesionales cuya presencialidad mínima supere el 50% de su duración total quedan excluidos de esta distribución, pudiendo impartir una clase en línea quincenalmente en alternancia con la sesión destinada a tutoría y revisión de materiales.

Anexo V**Horas de clases en línea aplicables en función de la duración horaria
semanal del módulo profesional en modalidad virtual**

Horas del módulo / semana	Horas de clases en línea
2	1
3	1
4	2
5	2
6	3
7	3
8	4
9	4
10	5
11	6
12	6